

Código de Ética de la Función Pública, es sancionado previo proceso administrativo disciplinario sumario a cargo de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes en un plazo no mayor de un (01) mes improrrogable.

213.2 El incumplimiento del plazo señalado no origina caducidad del proceso sino que constituye falta pasible de sanción.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Novena.- Asignación especial a profesores del VRAEM

Adicionalmente a las asignaciones e incentivos mencionados en la Ley y el presente Reglamento, los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, que laboran en los distritos que forman parte del ámbito de intervención directa o del ámbito de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, perciben una asignación mensual por laborar en dicha zona.

El monto de dicha asignación y los distritos que forman parte del ámbito de intervención directa y del ámbito de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, son fijados o declarados mediante Decreto Supremo.”

Artículo 2.- Incorporaciones al Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED

Incorpórase el artículo 75-A, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final y la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria, en los términos siguientes:

“Artículo 75-A.- Bienestar Docente

Es el grado de satisfacción que experimentan los docentes con las condiciones personales, sociales, profesionales y materiales, que le permiten ejercer su labor de manera óptima y significativa dentro de las instituciones educativas públicas.

Estas condiciones, organizadas en sus tres dimensiones, y en el marco de lo establecido en el artículo 41 de la Ley, comprenden entre otras, las siguientes acciones:

- Descuentos a espectáculos culturales, u otros.
- Programas de vivienda e infraestructura.
- Programas de prevención en temas de salud, u otros.
- Otras acciones de bienestar que disponga el Ministerio, los gobiernos regionales, o las unidades de gestión educativas locales.

El MINEDU aprueba las disposiciones que correspondan para la implementación de estas acciones.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Décima Cuarta.- Del reconocimiento docente

Precisase que toda referencia al término “estímulos” en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, debe entenderse bajo el término “reconocimiento.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

Décimo Novena.- Concursos o evaluaciones en curso

Los concursos o evaluaciones en curso se registrarán de acuerdo a las normas que se encontraban vigentes al momento de sus respectivas convocatorias, hasta su culminación.”

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1522458-5

Designan miembros del Consejo Nacional de Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 298-2017-MINEDU

Lima, 18 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2002-ED, se reincorpora al Consejo Nacional de Educación, como órgano especializado del Sector Educación, dentro de su estructura orgánica;

Que, el artículo 81 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Consejo Nacional de Educación es un órgano especializado, consultivo y autónomo del Ministerio de Educación que tiene como finalidad participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional, las políticas y planes educativos de mediano y largo plazo y las políticas intersectoriales que contribuyen al desarrollo de la educación. Promueve acuerdos y compromisos a favor del desarrollo educativo del país a través del ejercicio participativo del Estado y la sociedad civil; opina de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana y está integrado por personalidades especializadas y representativas de la vida nacional, seleccionadas con criterios de pluralidad e interdisciplinariedad;

Que, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 044-2016-MINEDU, establece que el Consejo Nacional de Educación está integrado por un conjunto plural y multidisciplinario de veinticinco (25) personalidades designadas por el Ministro de Educación mediante Resolución Ministerial, por un período de seis (06) años calendario consecutivos;

Que, asimismo, los artículos 5 y 7 del referido Reglamento disponen que los Consejeros pueden renunciar al cargo por razones personales u otras, mediante carta dirigida al Ministro de Educación; así como, en caso de vacancia del cargo de un Consejero, el Presidente del Consejo Nacional de Educación solicitará al Ministro de Educación, la designación de un nuevo Consejero, quien permanece en el cargo hasta completar el período correspondiente al Consejero reemplazado;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 178-2014-MINEDU se designó a los miembros del Consejo Nacional de Educación para el período 2014-2020, entre los que se encuentran, los señores Ricardo David Cuenca Pareja, Yolanda Liliana Mayo Ortega y José Abel Rivero Herrera;

Que, mediante Oficio N° 038-2016-MINEDU/DM-CNE, el Presidente del Consejo Nacional de Educación pone en conocimiento el sensible fallecimiento del señor José Abel Rivero Herrera y la renuncia formulada por el señor Ricardo David Cuenca Pareja, por motivos personales, como Consejero del Consejo Nacional de Educación;

Que, asimismo, la señora Yolanda Liliana Mayo Ortega ha formulado renuncia a su designación como miembro del Consejo Nacional de Educación, por motivos personales;

Que, con la finalidad de garantizar el funcionamiento del Consejo Nacional de Educación, resulta pertinente designar a los nuevos miembros integrantes del citado órgano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación,

modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 044-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por los señores RICARDO DAVID CUENCA PAREJA y YOLANDA LILIANA MAYO ORTEGA, como miembros del Consejo Nacional de Educación, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación del señor JOSE ABEL RIVERO HERRERA, como miembro del Consejo Nacional de Educación, dándosele las gracias póstumas por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar a los señores LEA MARIA JULIA SULMONT HAAK, HENRY ANTHONY PAUL HARMAN GUERRA y PATRICIA PAOLA AMES RAMELLO, como miembros del Consejo Nacional de Educación, hasta completar el período establecido en la Resolución Ministerial N° 178-2014-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1522228-1

Aprueban Norma Técnica “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 088-2017-MINEDU

Lima, 18 de mayo de 2017

VISTOS, el Expediente N° 0071000-2017, los Informes N° 084-2017-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, N° 101-2017-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO elaborados por la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, el Informe N° 468-2017-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad;

Que, el artículo 29 de la referida Ley establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, el citado artículo agrega que el proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada “Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”;

Que, a través del Oficio N° 266-2017-MINEDU/DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 084-2017-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, el mismo que fue complementado con el Informe N° 101-2017-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, con los cuales sustenta la necesidad de aprobar una nueva Norma Técnica denominada “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” y dejar sin efecto la Norma Técnica aprobada por Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU;

Que, las referidas disposiciones, en el marco del artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establecen, entre otros aspectos, las funciones específicas de los miembros de dichas Comisiones y el régimen de las sesiones, a fin de consolidar las universidades públicas en proceso de constitución e implementar la Ley Universitaria;

Que, el literal o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica aprobar actos resolutivos y documentos normativos en el ámbito de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, denominada “Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, la misma que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Norma Técnica denominada “Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobada por Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA MIRANDA MOLINA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1522229-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan publicación de proyecto de Decreto Supremo que dicta Normas para Masificar el Uso del Gas Natural por Red de Ductos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 185-2017-MEM/DM

Lima, 17 de mayo de 2017